
TASER Y ASP, ¿LEGALES?

De un tiempo a esta parte las “armas no letales” están tomando un especial protagonismo debido de una parte a los éxitos que cosechan día a día y de otra a los “problemas” que la utilización de las armas de fuego están generando en determinadas situaciones.

Países como Francia, Suecia, Reino Unido,... se han posicionado de forma determinante y han abogado por las “armas no letales”, incluso han creado departamentos específicos de formación para su uso y entrenamiento.

Algunas unidades las han adoptado de forma global. “Sí disponen de arma de fuego, deben disponer de arma no letal”, aseguran los responsables policiales franceses, país que ha adquirido 120.000 defen-

En España, la Comunidad de Canarias fue pionera en el uso de las defensas extensibles ASP y de los Taser. Reguló, explícitamente en las órdenes 339 y 959, del 17 de junio de 2002, las defensas extensibles y el Taser y los resultados han sido brillantes. Municipios como Arona y Adeje, con altos índices de delincuencia, atraían al turismo de “botellón”, la jarana, prostitución en la calle, el menudeo, ..., con las consecuencias de empobrecimiento del municipio,



sas extensibles ASP y los primeros 4.500 Taser de un número que puede llegar a ser de 250.000 unidades. Otros, como Suecia, han optado por las 15.000 defensas extensibles ASP y 3.000 Taser para dotación de determinadas unidades.

El factor común es la utilización de las ASP y los Taser por las unidades de Seguridad Ciudadana, Información, Judicial, Estupefacientes, Crimen Organizado, UIP/Brigada Móvil, Escoltas, Traslados, etc.

Obviamente, las unidades de Seguridad Ciudadana son las que más demandan este armamento dado que son las que, día a día, se encuentran con individuos armados en situaciones imprevistas y que deben resolver, la mayor parte de las veces, al momento y con el material disponible en el cinturón de servicio.

violencia gratuita, alta criminalidad, inseguridad ciudadana, etc. La adopción de nuevas políticas de seguridad, nuevos medios –entre ellos el ASP y el Taser– y una inversión en formación propició un importante descenso del índice de delincuencia –próximo al ¡25% en un año!– que, con el tiempo, ha atraído a los grandes inversores convirtiendo a Arona y Adeje en, probablemente, los mejores centros turísticos de Canarias, tanto en calidad de servicios como en seguridad. Por ese motivo, muchos Jefes de Policía se han interesado en este excelente proceder.

A partir de ahí, han corrido algunos bulos infundados, propios de “corrillos de meapilas”, acerca de la legalidad de las ASP y de los Taser.



Este artículo tiene como objetivo aclarar las dudas generadas desde algunos sectores de los cuales se espera información y no desinformación, como viene siendo común desde hace tiempo cuando se consulta acerca de la legalidad de las armas a las que hace referencia el artículo 5.1.c del Real Decreto 137/93 –Reglamento de Armas– como son el Taser y las defensas extensibles ASP.

Las defensas extensibles ASP

En el año 1998 y antes de proceder con la importación y distribución de las defensas extensibles ASP, la firma Andreu Soler i Associats consultó con la Intervención de Armas de la Guardia Civil de Barcelona, de la que debemos destacar que nos atendieron como siempre de forma exquisita y profesional. Previa consulta a la superioridad, nos remitieron un escrito con fecha 21 de julio de 1998 diciendo que:

1. *La defensa rígida extensible que cita en su escrito, está incluida en el art.5.1.c del Reglamento de Armas como una defensa similar a las de goma, dejando bien claro que el tratamiento de las defensas extensibles ASP es el que establece el Reglamento de Armas (RA) en su artículo.5.1.c. asimilándolas a las de goma, tonfas o similares.*
2. *Sólo podrán utilizar la misma los funcionarios especialmente habilitados como son los de un cuerpo policial aclarando que el término funcionarios especialmente habilitados se refiere los funcionarios policiales que por su propia condición de policía están “especialmente” habilitados para el uso de armas. En cambio el profesorado de la escuela pública, aun siendo funcionarios, no están “especialmente” habilitados para el porte y uso de estas armas, obviamente. Otra cosa serán las normas reglamentarias de cada unidad policial. Por ejemplo, llevar unas botas rojas vistiendo uniforme es legal, pero puede no ser reglamentario.*
3. *No podrá ser utilizada por cualquiera de esos funcionarios a nivel particular. Si el agente franco de servicio se cruza con un individuo que le increpa por la camiseta que lleva de un determinado equipo de balonpié, está fuera de lugar que use cualquier arma policial, en este caso un ASP, por un asunto personal.*

De cualquier modo, el vigente RA en su artículo 1.4 establece que “Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Reglamento, y se regirán por la normativa especial dictada al efecto –entendemos las diferentes órdenes y leyes dictadas por los propios Gobiernos Autónomos para las Policías, en cuanto a policías autónomas y locales se refiere– la adquisición, tenencia y uso de armas por parte de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”.

Así pues, aunque alguien interpretara que el RA dice que el policía precisa de una “habilitación especial”, tesis contraria a la que en su día pronunció la Intervención Central de Armas de la Guardia Civil, se daría de bruces contra el artículo 1.4 del



propio RA que establece que los funcionarios policiales quedan excluidos del ámbito de aplicación del propio RA.

El RA, en este punto concreto, regula el comercio interior de las defensas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y prohíbe explícitamente la compraventa, tenencia y uso por particulares. Así pues, Andreu Soler i Associats puede importarlas y suministrarlas exclusivamente a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al igual que las defensas y los tonfas, prohibiendo explícitamente su venta a particulares y seguridad privada –determinación coincidente con la Ley de Seguridad Privada–.



El Taser suele portarse en el lado débil a modo de "crossdraw" para evitar confusión con el arma de fuego.

Las defensas eléctricas Taser

Asimismo, en el año 2003 y antes de importar y distribuir los Taser, Andreu Soler i Associats contactó con la Intervención de Armas de la Guardia Civil de Barcelona, y, previa consulta a la superioridad, nos remitieron un escrito que, nos aclaran que el Taser esta clasificado en el artículo 5.1.c del vigente RA el RD 137/93, es decir que Andreu Soler i Associats puede importarlas y suministrarlas exclusivamente a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al igual que las defensas y los tonfas, estando totalmente prohibida su venta

a particulares y seguridad privada -coincidente también con la Ley de Seguridad Privada-.

Así pues, todo lo comentado anteriormente de las defensas extensibles ASP se puede aplicar a los Taser por estar amparados bajo el mismo artículo del RA.

Una vez recibido este oficio, procedimos a solicitar las licencias de exportación del país fabricante del Taser que es Estados Unidos.

El Taser está regulado por el Departamento de Comercio de los EE.UU. y precisa de una licencia para poder exportarlos a España.

A diferencia de otros dispositivos que funcionan con pólvora, el Taser NO funciona con pólvora y NO está controlado por la ATF (Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego; en armas el equivalente a nuestra Guardia Civil), lo que agiliza enormemente los trámites y las autorizaciones por NO ser arma de fuego.

Es decir la importación del Taser es absolutamente legal y el suministro a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es absolutamente legal. No cabe duda ninguna.

Por si alguna Policía Local y/o Autonómica les surgen las dudas de si ellas pueden adquirirla, aclaramos lo siguiente:

La Constitución Española reserva en su artículo 149.1.29 la competencia exclusiva sobre Seguridad pública al Estado, mientras que en el artículo 148.1.22 atribuye a las comunidades autónomas la competencia respecto de la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales.

El artículo 39.b de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad reconoce a las Comunidades Autónomas, dentro de sus funciones de coordinación, la de establecer, regular y homologar la uniformidad, los equipos y los medios técnicos de actuación –armas–.

Es decir, son las propias comunidades autónomas las que tiene traspasadas las competencias y pueden decidir los medios técnicos o armas a usar por las policías autonómicas y locales.

Unas comunidades autónomas, como por ejemplo la Comunidad de Canarias y la Generalitat Valenciana, describen exactamente los medios técnicos, que si bien por una parte pueden aclarar por otra quedan limitadas a las tecnologías existentes y no pueden

acceder a nuevos artículos y tecnologías salvo que cambien la Ley.

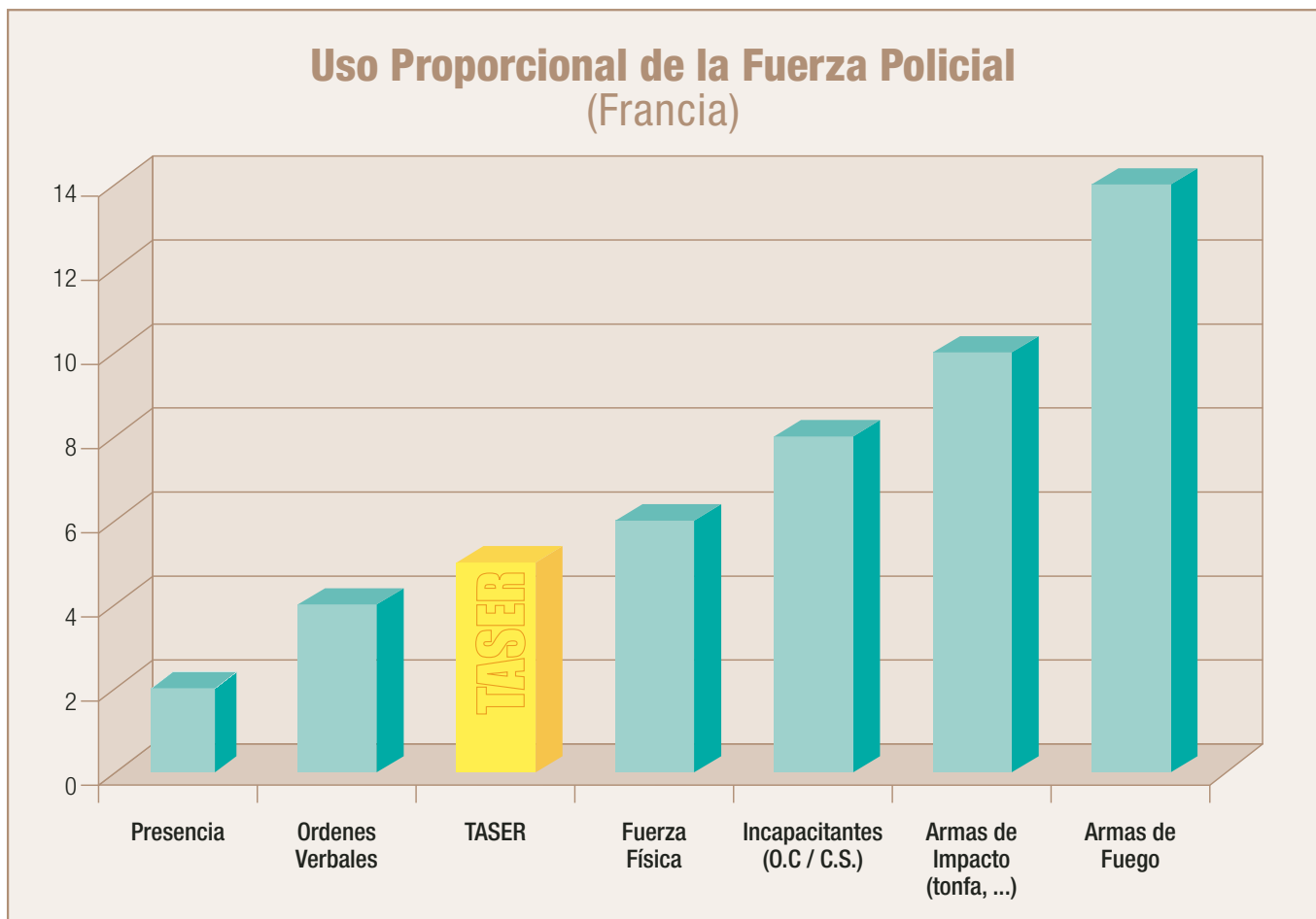
Las mayoría de comunidades están optando por generalizaciones que permiten adquirir las ASP y los Taser, y las nuevas tecnologías que puedan aparecer en el futuro sin precisar de ningún cambio legal como son Cantabria, Cataluña, Galicia, Madrid, Baleares, Aragón, etc.

En el cuadro adjunto observamos las normas que hacen referencia a la reglamentariedad del uso por parte de las diferentes policías autónomas y policías locales de diversas autonomías. No cabe, pues, duda alguna al respecto.

jo de la fuerza física. No decimos que sea perfecto, pero puede ser un buen criterio.

En una conferencia de “armas no letales” que tuvo lugar en el término de Burriana (Castellón), el Magistrado-Juez que asistió comentó que uno de los puntos importantes de las intervenciones policiales era la proporcionalidad de la fuerza. Era indiferente utilizar un arma u otra, incluso un objeto mientras su uso fuera proporcional, congruente y oportuno.

La seguridad del uso de armamento no letal precisa, obviamente, de una formación adecuada y nos será indispensable para garantizar la integridad fisi-



Otra de las cuestiones que se suelen plantear es ¿Cuál es la situación del Taser dentro del uso de la fuerza policial?

El gobierno francés, tras tres años de estudio ha hecho una tabla del Uso Proporcional de la Fuerza Policial en base a las posibles lesiones. Observamos que el Taser lo han clasificado justo por encima de la opción de fuerza de las órdenes verbales y por deba-

ca del agresor, la proporcionalidad del uso de la fuerza y el respeto de los derechos humanos durante el curso de una intervención.

La Comunidad de Baleares, y en concreto la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP), ha desarrollado un excelente y novedoso programa completo de instrucción y reciclaje para todos los policías dependientes de la comunidad autónoma, y

el resultado ha sido realmente satisfactorio tal y como muestran las estadísticas.

En Cataluña, son muchas las policías locales que han adquirido defensas extensibles ASP y Taser. La propia Policía Autonómica, los *Mossos d'Esquadra*, adquirió recientemente siete unidades de Taser X26 y algunas de sus unidades más características disponen de defensas extensibles ASP.

Muchas policías locales de Madrid portan el ASP de dotación y recientemente el municipio de Moraleja de Enmedio ha adquirido dos Tasers X26 para poder controlar individuos agresivos y/o bajo efectos de las drogas sin producir lesiones.

En la Comunidad Valenciana son muchas las policías locales que han adquirido Taser y ASP para reducir el índice de delincuencia y las lesiones en los agresores que se resisten a la detención y emplean su fuerza e incluso armas contra los agentes.

En la población de Mojácar (Almería) ya hay sentencia en la que el Taser fue usado correctamente durante el curso de una detención individuo muy corpulento y agresivo y bajo efectos de alcohol o drogas.

En el caso de la Comunidad de Aragón se establecen los medios técnicos individuales: arma de fuego, los grilletes, defensa y sprays –opcional– y deja abierta la puerta al uso de armas colectivas como el Taser,

Legislación por Comunidades Autónomas

Generalitat Valenciana

Decreto 114/2005 de 17 de junio

Anexo 1. Descripción de las prendas de Uniformidad.

Artículo 12.d Medios Técnicos defensivos para llevar en el vehículo –opcional–: Inmovilizador eléctrico de defensa personal legalizado por el Ministerio del Interior para su utilización por los miembros de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Con un alcance mínimo de dos metros para su uso en caso de necesidad con los principios de congruencia, oportunidad, proporcionalidad.

Comunidad de Canarias

Orden 959 de 17 de junio de 2002

Artículo 2. Complementaciones al articulado.

1. Artículo 3, determinación del equipo básico, se incluye al final del primer párrafo, "el arma eléctrica inmovilizadora con un alcance mínimo de 2 metros y homologado por el Ministerio del Interior.

Cantabria

Decreto 1/2003 de 9 de enero

Artículos 69.2 y 70.

Artículo 70. Armamento.

1. Los policías locales, como integrantes de un instituto armado, llevarán el armamento y defensas reglamentarios que se les asigne. A tal fin, se proporcionarán por los Ayuntamientos respectivos los medios técnicos necesarios. Los agentes auxiliares no podrán portar armas de fuego.

Cataluña

Ley 16/1991 de Policías Locales, de 10 de julio

Capítulo 2. El armamento y el uniforme.

Artículo 8.

1. Los Policías Locales, como integrantes de un instituto armado, han de llevar el armamento reglamentario que se les asigne. Asimismo, deberán disponer de los medios técnicos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
2. El alcalde debe determinar, de forma motivada, las circunstancias y los servicios en los que no deben portarse armas de fuego.
3. Los vigilantes a que se refiere el artículo 1.2 no pueden portar armas de fuego.

Galicia

Ley 4/2007, de 20 de abril, de Coordinación de Policías Locales

Artículo 11. Medios técnicos.

2. Los policías locales, como integrantes de un instituto armado, llevarán el armamento reglamentario que se les asigne, de acuerdo con la normativa vigente en materia de armamento.
3. El alcalde podrá decidir, de forma motivada, los servicios que se presten sin armas, siempre que no conlleven un riesgo racionalmente grave para la vida o la integridad física del funcionario o de terceras personas. No obstante, los servicios en la vía pública y los de custodia se prestarán siempre con armas.
6. Los vigilantes municipales y los auxiliares de policía no podrán llevar armas.

que puedan asignarse al servicio, al vehículo patrulla, ..., mediante el texto: "a tal fin el Ayuntamiento deberá proporcionar los medios técnicos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Son más de 30.000 las defensas extensibles ASP y más de 340 los Taser en servicio en el territorio español.

Las ASP y el Taser representan la modernidad de los medios policiales como se viene demostrando en los países europeos más "avanzados". Las detenciones de los agresores son profesionales, con menos lesiones, menos denuncias por exceso de fuerza, menos reclamaciones de indemnizaciones por daños,

menos tiempo en la intervención y más eficacia en el control reduciendo los riesgos.

A su vez, el agente policial aumenta su seguridad en la intervención. Se han dado casos en municipios con ASP y Taser de dotación que el agresor al percatarse que el policía disponía de ellos se ha sometido al control sin oponer resistencia.

Esperando que este artículo haya aclarado las dudas acerca de la legalidad de las armas no letales ASP y Taser, finalizamos estas explicaciones no sin antes ponernos a su disposición, por si precisan de alguna aclaración. *Andreu Soler i Associats, Tf. 93.4294900, Fax 93.4293731, e-mail: dcom@aasias.com.*



Comunidad de Madrid

Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales

Título I. Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 8. Armamento.

Los miembros de los Cuerpos de Policía Local, como integrantes de un Instituto Armado, llevarán el armamento reglamentario que se les asigne. A tal fin se proporcionarán por las Administraciones

Locales competentes los medios técnicos necesarios para su eficacia con carácter homogéneo según los criterios de coordinación establecidos en la presente Ley. Los Agentes auxiliares no podrán llevar armas de fuego.

Baleares

Ley 6/2005, de 3 de junio, de Coordinación de las Policías Locales de las Islas Baleares

Artículo 23. Armamento.

1. Los miembros de los cuerpos de policía local, por su pertenencia a un instituto armado, llevarán en el ejercicio de sus funciones el armamento reglamentario que se les pueda asignar. Asimismo, dispondrán de los demás medios técnicos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Reglamentariamente se determinarán las prácticas de habilitación y uso del armamento que sean preceptivas para garantizar su correcta utilización.

Aragón

Proyecto de Ley de Coordinación de Policías Locales de Aragón

Artículo 9. Armamento de la Policía Local.

1. Todos los Policías Locales, como integrantes de un instituto armado, llevarán el arma de fuego, los grilletes y la defensa que reglamentariamente se les asigne, asimismo podrán portar y utilizar los sprays de defensa personal. A tal fin el Ayuntamiento deberá proporcionar los medios técnicos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.